

CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1949649-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Declaran barrera burocrática ilegal el procedimiento denominado "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 744-CMPC**

**RESOLUCIÓN N° 0201-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 16 de febrero de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Provincial de Cajamarca

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Procedimiento denominado "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal 744-CMPC

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución Final 0133-2019/INDECOPI-CAJ del 7 de mayo de 2019.

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) Los siguientes requisitos del procedimiento "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" respecto de obras en establecimientos de reclusión penal, materializados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal 744-CMPC:

a) Copia del título de propiedad.

b) En el caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la documentación que acredita el derecho a edificar.

c) Si el administrado es una persona jurídica, deberá presentar la Declaración Jurada del Representante Legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el Asiento en el que consta inscrita la misma.

d) La declaración jurada de habilidad de los profesionales que intervienen en el proyecto, se deberá firmar y sellar, en el FUE - ANEXO II.

e) Dos juegos de planos de ubicación/localización, en ESC, 1/500 y 1/5000, según formato vigente (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.

f) Dos juegos de planos de distribución y/o arquitectura, cortes, elevaciones y planta de techos, en ESC, 1/50, 1/75 o 1/100 (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.

g) Dos juegos de planos de estructuras, cimientos, aligerados y detalles, en ESC, 1/50, 1/75 o 1/100 (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.

h) Dos juegos de planos de instalaciones eléctricas escala 1/50, 1/75 o 1/100; con sello y firma del profesional.

i) Dos juegos de planos de instalaciones sanitarias escala 1/50, 1/75 o 1/100; con sello y firma del profesional.

(ii) La imposición de un plazo de cinco (5) días hábiles para la tramitación del procedimiento "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" respecto de obras en establecimientos de reclusión penal, materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal 744-CMPC.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones indica que, a fin de obtener una licencia de edificación en la Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en dicha ley y los demás que establezca su reglamento. Asimismo, señala que pueden acogerse a esta modalidad las obras en los establecimientos de reclusión penal.

Sobre el particular, el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el artículo 63 del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecen los requisitos necesarios para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución en la Modalidad A.

De la revisión de tales normas, se aprecia que, para el caso de los establecimientos de reclusión penal, únicamente se puede exigir al administrado la presentación del Formato Único de Edificaciones - FUE, el plano de ubicación, la memoria descriptiva y señalar el número del Código Único de Inversión generada por Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En atención a lo indicado, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas concluyó que los requisitos impuestos por la entidad edil, son adicionales a los que indica el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el artículo 63 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA.

Finalmente, respecto del plazo de cinco (5) días hábiles, este ha sido impuesto a pesar de que el régimen del procedimiento es de aprobación automática, conforme lo establece el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, vulnerando, además de dicha disposición, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que, en los procedimientos de aprobación automática, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de dicha

aprobación, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1949524-1

**Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario, materializadas en normas de la Ordenanza N° 000037-2005, Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» dispuesto en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 027-2014**

(Se publica la presente resolución a solicitud del INDECOPI, mediante Oficio N° 000731-2021-GEL/INDECOPI, recibido el 3 de mayo de 2021)

**RESOLUCIÓN N° 0219-2020/CEB-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 16 DE OCTUBRE DE 2020

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

- NUMERAL 12.1 DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA N° 000037-2005.
- NUMERAL 8.5 DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 000061-2008.
- PROCEDIMIENTO N° 2 «CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL» DE LA GERENCIA DE

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014.

**BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental, emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, para operar como terminal portuario, materializada en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 000037-2005, en el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, dispuesto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014.

La razón de la ilegalidad de la medida radica en que se desconoció el marco normativo conformado por las Leyes N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, y N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus reglamentos, los cuales no prevén que sea una facultad otorgada a las municipalidades provinciales, la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario de alcance nacional. Por tanto, se vulneró el Principio de Legalidad del numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0219-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ  
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1949476-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES